2021-00010-00 REPOSICION Y EN SUB CONTRA AUTO QUE NIEGA SEGUIR ADELANTE EJECUCION DE BANCOLOMBIA VS LEWIS TONCEL PAYARES

RECOVER SAS <solucionesfinancierasrecover@gmail.com>

Mar 22/06/2021 15:21

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (113 KB)

REPOSICION Y EN SUB APELACION LEWIS TONCEL.pdf;

REF: EJECUTIVO
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDOS: LEWIS ALFONSO TONCEL PAYARES
RAD. 08001-40-53-010-2021-00010-00

Aporto recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto que negó seguir adelante la ejecución del proceso de la referencia.

Atentamente:

Monica Paez Zamora
Representante Legal de Soluciones Financieras Recover S.A.S
Celular: 317 4268764
Carrera 52 # 72-114 Of. C19A
Barranquilla - Atlántico

SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A.S. -RECOVER
NIT. No. 900.350.943-6
Carrera 52 No.72-114 Oficina C19A Tel: 3584813- 3600553
Email: solucionesfinancierasrecover@gmail.com
Barranquilla

Señor
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDOS: LEWIS ALFONSO TONCEL PAYARES
RAD. 08001-40-53-010-2021-00010-00

MONICA PAEZ ZAMORA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio de la presente y estando dentro de la oportunidad legal para ello, interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el auto de fecha 17 de junio de 2021, notificada por estado el 18 de junio de 2021 cuyos reparos expreso en los siguientes términos:

El 28 de abril de 2021, la apoderada de BANCOLOMBIA S.A., allega a través del correo institucional, memorial donde realizó la notificación de la demandada en el correo **lewisk-po@hotmail.com**, donde la empresa de correos DOMINA ENTREGA TOTAL SAS, certificó acuse de recibido y lectura el 28 de abril de 2021 a las 08:29:21, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Manifiesta el despacho que fue enviada la notificación personal de la demandada con la demanda, sus anexos y el mandamiento de pago, la cual, según certificación de Domina Entrega Total SAS, fue recibida.

No obstante, no ha sido enviada la notificación por aviso, motivo por el cual se abstiene el despacho de seguir adelante la ejecución hasta tanto se allegue constancia de haberse surtido en debida forma e informar como obtuvo el correo de la demandada y allegar la evidencia correspondiente. Junto con el memorial de notificación se aportó certificación de Bancolombia de la dirección de correo electrónico.

Me permito adjuntar al presente escrito el Formato de Vinculación.

De acuerdo con el Artículo 8 el Decreto 806 del 2020.” Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envió de previa citación o aviso físico o virtual.** Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Por lo antes expuesto solicito al despacho se sirva revocar el presente auto que niega seguir adelante la ejecución, pues requiere él envió lo cual no es necesario según el art.8 del decreto 806 del 2020, mediante el cual se hizo la debida notificación enviándole a la demandada a su correo electrónico copia de la providencia, demanda y anexos de la misma, la cual mediante el acuse de recibo fue recibida por esta, encontrándose de esa forma debidamente notificada la parte demandada y por lo tanto se sigue adelante con la ejecución.

Del señor juez, atentamente

MONICA PAEZ ZAMORA
C.C. No. 32.783.077 de Barranquilla
T.P. No. 131.818 del C.S.J.